

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Art. 175 C.P.A.C.A.

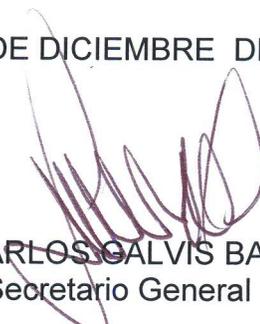
HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 2013

Magistrada Ponente: Dra. HIRINA MEZA RHENALS
Radicación : 13-001-23-33-000-2013-00112-00
ACCIONANTE : COOABOLSURE
ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA-
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Medio de Control : REPARACION DIRECTA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 18 de diciembre de 2013, por el señor apoderado de la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, visible a folios 281-291 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 19 DE DICIEMBRE DE 2013, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 14 DE ENERO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Bogotá, Noviembre 29 de 2013.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Número Radicación: 130001-33-33-000-2013-00112-00
Destino: 1464-TRIBU
Origen: GRUPO DE RE
No. Folios: 8 No. An

FIRMA: 

281

Honorable Magistrada:

Dra. HIRINA MEZA RHÉNAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

CENTRO, AVENIDA VENEZUELA EDIF. NACIONAL PRIMER PISO

Cartagena

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE NÚMERO: 130001-33-33-000-2013-00112-00

ACCIONANTE: COOABOLSURE LTDA.

ACCIONADOS: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.514.757 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 158.467 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según el poder especial que ya obra en el plenario, mediante el presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Del hecho No. 1: -El hecho respecto a las causales que generaron la intervención de la Cooperativa COOABOLSURE, no le consta a este Ministerio, y respecto a la argumentación que presenta el togado de cada una de las causales que dieron lugar a la intervención, no es un hecho si no una apreciación subjetiva del actor.

Del hecho 2: Las resoluciones que expidió el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizaron en dentro del marco legal, dispuesto por el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004 que establece: "(...) *En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución*".

Del hecho 3: Este hecho no nos consta.

Del hecho 4: Este hecho no nos consta, y no es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito supervisar, inspeccionar o vigilar los Agentes Especiales nombrados por las Superintendencia para llevar a cabo los proceso administrativos de intervención o liquidación.

Del hecho 5: Como se ha señalado en el hecho anterior, no es competencia funcional del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, adelantar gestiones de supervisión o

NJ

vigilancia de las actuaciones surtidas por los agentes espaciales, por lo tanto el actor deberá probar la responsabilidad de dicha gestión por parte de esta cartera.

Del hecho 6: Este hecho no nos consta, esperamos sea probado.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS
SOLICITADAS EN LA DEMANDA.**

Respecto de las pretensiones formuladas en la demanda, manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Me opongo a todas y cada una de las mismas, ya que se demostrara que las entidades públicas no son responsables de los daños causados a la parte demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, me opongo íntegramente a la pretensión de que se ordene reparar el presunto daño por no serle imputable al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior solicito al Despacho que se profiera fallo denegando las pretensiones impetradas, absolviendo a mi poderdante y condenando en costas a la parte demandante.

RAZONES DE DEFENSA

Las solicitudes de prórroga presentadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) dentro del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Bolivarenses de Suboficiales de las FF. MM. en retiro (Cooabolsure), con Resolución 1116 del 17 de noviembre de 2005, la SES ordenó tal medida de intervención. El término inicial se fijó en un año.

A esta Resolución le siguieron las siguientes:

SES. Resolución 20063500011435 del 17 de Noviembre de 2006, autorizó prorrogar el término de intervención por un (1) año contado.

Gobierno Nacional – MHCP. Resolución 471 del 12 de Diciembre de 2007, se autorizó prorrogar el término de intervención hasta por doce (12) meses.

SES. Resolución 20083500008115 del 13 de Noviembre de 2008, se ordenó suspender el término de posesión para administrar.

Gobierno Nacional – MHCP. Resolución 522 del 19 de Diciembre de 2008, nuevamente se autorizó prorrogar el término de intervención hasta por doce (12) meses.

SES. Resolución 20093500010115 del 17 de Diciembre de 2009, nuevamente se suspendió el proceso de toma de posesión.

Gobierno Nacional – MHCP. La última prórroga autorizada por el Gobierno Nacional se hizo mediante la Resolución No. 008 del 3 de Febrero de 2010.

Las anteriores actuaciones se realizaron conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004 que establece: "(...) *En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva*

autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución)".

Cuando el MHCP recibe la solicitud de prórroga (y así se indica en la respectiva resolución) debe existir una evaluación previa de la SES de la solicitud presentada por el Agente Especial y consideración expresa de la necesidad de ampliación del plazo. En el caso de Coobolsure se indicó que las actuaciones del agente especial estaban encaminadas a colocar la organización intervenida en condiciones de desarrollar su objeto social. Por tanto, el MHCP, con base en la información suministrada por la SES ordenó la mencionada prórroga. La última de las cuales fue realizada por el término de 8 meses.

La designación de Agentes Especiales y el ejercicio de funciones de vigilancia respecto de los mismos, no corresponde al MHCP (Ver Decreto 4712 de 2008). Su nombramiento es realizado por la SES, y dentro del trámite de toma de posesión para administrar el MHCP realiza evaluaciones al trámite de prórroga que mediante resoluciones ejecutivas de autorización son firmadas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Presidente de la República, y cuya expedición se realiza con base en las facultades del artículo 2 del Decreto 455 de 2004 y el último inciso del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004. (Estas normas son aplicables al caso de la Cooperativa Coobolsure. Es necesario tener en cuenta que existen otras normas que aplican en este sentido para otro tipo de Cooperativas, entre ellas: Financieras –establecimientos de crédito-, de Ahorro y Crédito o Multiactivas con sección de Ahorro y Crédito. La primera supervisadas por la SFC y las segundas por la SES).

EXCEPCIONES

Me opongo a la prosperidad de la demanda en cuanto al asunto o problema jurídico de fondo, con fundamento en las excepciones de mérito y las razones de defensa que se exponen a continuación:

PRIMERA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado exclusivamente para ejercer funciones asignadas expresamente por ley, tal como lo define el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, dentro de las cuales no está la supervisión, control o vigilancia de entidades públicas o privadas en control o vigilancia de las superintendencias.

Por mandato de los artículos 6 y 121 de la Carta Política, los empleados del Ministerio de Hacienda sólo pueden hacer lo que la Constitución y la Ley les permite, según la competencia asignada y les está prohibido ejercer otras funciones distintas a las atribuidas en virtud del Decreto 4712 de 2008.

"DECRETO 4712 DE 2008

Artículo 3º. Funciones. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá, las siguientes funciones:

1. Participar en la definición y dirigir la ejecución de la política económica y fiscal del Estado. 2. Coordinar con la Junta Directiva del Banco de la República las políticas gubernamentales en materia financiera, monetaria, crediticia, cambiaria y fiscal. 3. Preparar, para ser sometidos a consideración del Congreso de la República, los proyectos de acto legislativo y ley, los proyectos de ley del Plan Nacional de Desarrollo, del Presupuesto General de la Nación y en general los relacionados con las áreas de su competencia. 4. Preparar los proyectos de decreto y expedir las

284

resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **5.** Cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para el efecto. **6.** Coordinar, dirigir y regular la administración y recaudación de los impuestos que administra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; y regular de conformidad con la ley, la administración y recaudo de las rentas, tasas, contribuciones fiscales y parafiscales, multas nacionales y demás recursos fiscales, su contabilización y gasto. **7.** Preparar los proyectos para reglamentar el proceso de aforo, tasación y recaudo de los gravámenes arancelarios y los demás temas relacionados. **8.** Coordinar y preparar los proyectos para reglamentar la administración de los servicios aduaneros. **9.** Elaborar informes y estudios sobre evasión tributaria y aduanera con el fin de trazar las políticas sobre la materia. **10.** Fijar las políticas y promover las actividades de prevención, aprehensión y represión del contrabando. **11.** Apoyar la definición de las políticas, planes y programas relacionados con el comercio exterior del país, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **12.** Contribuir al control y detección de operaciones relacionadas con el lavado de activos. **13.** Dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, en las condiciones establecidas en la ley **14.** Vigilar el uso de recursos públicos administrados por entidades privadas. En ejercicio de esta función podrá objetar la ejecución y administración de estos recursos, en las condiciones propuestas por el administrador de estos, cuando esta no se ajuste a la ley o a los lineamientos de la política económica y fiscal. **15.** Participar en la elaboración del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo y elaborar el proyecto de ley anual del presupuesto en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y los demás organismos a los cuales la ley les haya dado injerencia en la materia. **16.** Administrar el Tesoro Nacional y atender el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, a través de los órganos ejecutores o directamente, en la medida en que se desarrolle la Cuenta Única Nacional. **17.** Emitir y administrar títulos valores, bonos, pagarés y demás documentos de deuda pública. **18.** Administrar las acciones de la Nación en Sociedades de Economía Mixta, vinculadas al Ministerio y de otras sociedades de economía mixta, en virtud de convenios interadministrativos que celebre para el efecto y coordinar los procesos de enajenación de activos y propiedad accionaria de las mismas. **19.** Efectuar el seguimiento a la gestión financiera y a las inversiones de las entidades descentralizadas del orden nacional. **20.** Administrar el Fondo de Organismos Financieros Internacionales -FOFI- creado por la Ley 318 de 1996. **21.** Custodiar y conservar los títulos representativos de valores de propiedad de la Nación y los títulos constituidos a su favor de cualquier naturaleza. **22.** Vender o comprar en el país o en el exterior títulos valores del Gobierno Nacional y otros activos de reserva. **23.** Fijar las políticas de financiamiento externo e interno de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas, registrar y controlar su ejecución y servicio, y administrar la deuda pública de la Nación. **24.** Asesorar y asistir a las entidades territoriales en materia de administración pública, especialmente en los temas de eficiencia administrativa y fiscal. **25.** Coordinar la ejecución de los planes y programas de las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica. **26.** Expedir la regulación del mercado público de valores, por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia. **27.** Participar en la elaboración de la regulación de las actividades financiera, bursátil, aseguradora, cooperativa, y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público, en coordinación con

la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de Economía Solidaria y expedir lo de su competencia. Igualmente participar en la elaboración de la regulación de la seguridad social. 28. Ejercer el control en los términos establecidos en la ley respecto de las Superintendencias Financiera de Colombia y de la Economía Solidaria. 29. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el sector. 30. Participar como parte del Gobierno en la regulación del sistema de seguridad social integral. 31. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con el ámbito de su competencia. 32. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de información y hacer su supervisión y seguimiento. 33. Orientar la gestión de las empresas financieras y no financieras vinculadas. 34. Ejercer la orientación, coordinación y control de los organismos que le estén adscritos y vinculados. 35. Administrar los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET. 36. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley o le delegue el Presidente de la República.”

Conforme a las normas citadas, tenemos que, del contenido de la convocatoria y las pruebas aportadas con el escrito de la misma, no aparece prueba alguna que demuestre responsabilidad de esta Cartera respecto de las causas que originaron su comparecencia.

Por el contrario se estima que en lo atinente a la Intervención de COOABOLSURE LTDA., la competencia radica en entidad que ejerce su control, inspección y vigilancia.

Respecto a esta materia de la legitimación en causa, es pertinente citar el pronunciamiento de La Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación de julio 2 de 1993 M. P. Dr. Eduardo García sarmiento, cuando dijo:

“...La legitimación en causa es fenómeno propio del derecho sustancial; por ello su ausencia lleva a fallo absolutorio. La Corte, sin modificar su criterio, en relación con ella viene pregonando:

“Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimación in causa consiste en la identidad del actor con la persona a la cual la ley le concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Instituciones de derecho procesal civil). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de “acción” no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es, como el derecho subjetivo público que asista a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de “derecho de pretensión” que ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor la ley establece el derecho sustancial que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado” (Sentencia del 4 de diciembre de 1981, sin publicar).

También ha dicho la Corte que la legitimación en la causa: “... es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino el interés que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación

286

correlativa o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra". (Subrayado fuera del texto original)

Y, en igual sentido, el Consejo de Estado se manifestó de la siguiente manera:

"Para la Sala, el asunto relativo a la legitimación en la causa no es propiamente un presupuesto de la demanda, sino una condición sustancial, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado, por lo cual no es de recibo que al momento de proveerse acerca de la admisión de la demanda se defina ese aspecto. Sobre el particular, en sentencia del 15 de junio de 2003, la Sección Tercera de esta Corporación precisó lo siguiente: "Por la primera, legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya demandado o no, o de que haya sido demandado o no. "La falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como si lo hace la excepción de fondo. La excepción de fondo se caracteriza por la potencialidad que tiene, si se prueba el hecho modificativo o extintivo, que se propone o se advierte por el juzgador, para extinguir, parcial o totalmente aquella. La excepción de fondo supone, en principio, el previo derecho del demandante que a posteriori se recorta, por un hecho nuevo - modificativo o extintivo del derecho constitutivo del demandante - que tumba la prosperidad de la pretensión, como ya se dijo, parcial o totalmente. En la falta de legitimación en la causa material por pasiva, como es la alegada en este caso, no se estudia intrínsecamente la pretensión contra el demandado para que éste no sea condenado; se estudia sí existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye. La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado.". (Subrayado fuera del texto original)

Así pues, la legitimación en la causa es el factor que determina quiénes pueden ser objeto activo o pasivo de una decisión de fondo sobre las pretensiones formuladas en una demanda, en otras palabras, permite establecer si quienes actúan en el litigio han debido hacerlo por ser las personas idóneas para discutir sobre el objeto concreto de la litis.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE GRUPO.

En este punto me permito llamar la atención del Despacho, frente al hecho que da origen a la acción, toda vez que de los acontecimientos narrados en la demanda puede inferirse que la parte actora reprocha que los perjuicios, cuya indemnización reclama a través de esta acción, tienen su origen la toma de posesión de la **Cooperativa Bolivareense de Suboficiales de las F.F.M.M. en Retiro - COOABOLSURE**, la cual la cual termino con la Resolución No. 20103500007035 del 4 de Octubre de 2.010.

De manera que sobre el particular y reposando el fundamento de esta demanda en la presunta falla del Servicio por la gestión realizada por los Agentes interventores, vale la pena señalar que la fecha a partir de la que debe computarse el término de caducidad de la reparación Directa, es la fecha en la cual termina la intervención esto quiere decir el día 4 de Octubre de 2.010.

Así las cosas y una vez entendido lo anterior el termino de Caducidad de la Acción vencía el 3 de Octubre de 2.012, fecha que expiro antes de la presentación de la solicitud de Conciliación extrajudicial, pues la misma fue presentada el día 10 de Octubre de 2.012.

TERCERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO ADUCIDO.

No existe relación entre tal hecho y tales perjuicios. Pues cualquier detrimento en el patrimonio del solicitante fue producto de la gestión de sus administradores, los cuales no tiene ningún tipo de relación contractual y legal con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La designación de Agentes Especiales y el ejercicio de funciones de vigilancia respecto de los mismos, no corresponde al MHCP (Ver Decreto 4712 de 2008).

Su nombramiento es realizado por la Superintendencia de Economía Solidaria, y dentro del trámite de toma de posesión para administrar el MHCP realiza evaluaciones al trámite de prórroga que mediante resoluciones ejecutivas de autorización son firmadas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Presidente de la República, y cuya expedición se realiza con base en las facultades del artículo 2 del Decreto 455 de 2004 y el último inciso del artículo 13 del Decreto 2211 de 2004.

CUARTA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

Propongo la excepción genérica, que según el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, se refiere a cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del proceso o a cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación de mi representado no existió o la declara extinguida, o bien que no se pueda proferir la decisión de fondo por hechos tales como la caducidad de la acción o una ineptitud de la demanda, entre otros.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuesto formalmente me permito solicitar al Despacho:

PRIMERA: Que se declaren infundadas las pretensiones de la parte actora en todos sus apartes.

SEGUNDA: Condenar en costas a la parte actora.

278

PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva tener como pruebas dentro del presente asunto las que se allegan en el acápite de anexos de la Demanda conforme al valor probatorio que le otorgue la ley.

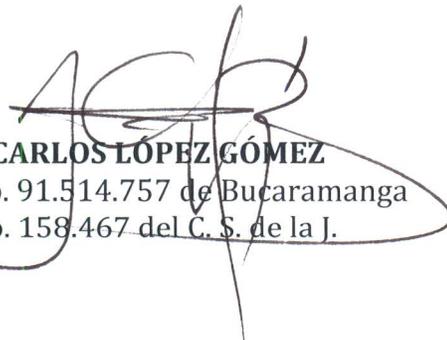
ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Resolución 2736 del 23 de Agosto de 2.013.

NOTIFICACIÓN

- La Nación - Ministerio de Hacienda Crédito Público recibirá notificaciones en la carrera 8 No. 6-64 de Bogotá D.C.

Del señor Juez,


JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ
C.C. No. 91.514.757 de Bucaramanga
T.P. No. 158.467 del C. S. de la J.



MinHacienda

Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

289

Bogotá D.C., Octubre 30 de 2.013

Honorable Magistrada:
Dra. **HIRINA MEZA RHÉNAL**
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

REF: ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: No. 130013333000-2013-00112-00
DEMANDANTE: COOABOLSURE LTDA.
DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y OTROS

SANDRA MONICA ACOSTA GARCÍA, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.829.395 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 66.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesora de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la función delegada mediante Resolución No. 2736 del 23 de Agosto de 2013, por medio del presente, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.514.757 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 158.467 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** conteste la demanda, proponga excepciones, incidentes y, en general, lo represente judicialmente dentro de este proceso hasta la culminación del mismo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de sustituir, reasumir, presentar recursos, conciliar si hubiere lugar a ello, y conforme al concepto previo del Comité de Conciliación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** acuda a las audiencias de ley y, en general, para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que tiendan al buen cumplimiento de su labor. Por lo tanto, solicito se le reconozca personería suficiente para actuar en los términos aquí señalados y en la resolución que adjunto.

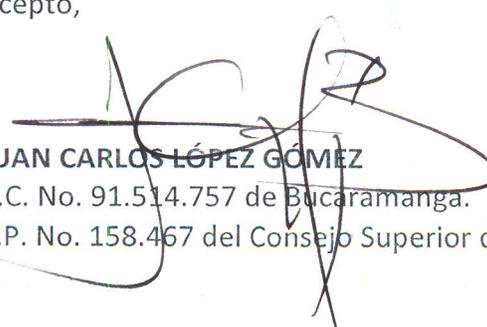
Atentamente,


SANDRA MONICA ACOSTA GARCÍA

C.C. No. 51.829.395 de Bogotá.

T.P. No. 66.333 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,


JUAN CARLOS LÓPEZ GÓMEZ

C.C. No. 91.514.757 de Bucaramanga.

T.P. No. 158.467 del Consejo Superior de la Judicatura.

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

Honorable Magistrado

fue presentado personalmente por:

Sandra Mercedes Acosta Calvo

quien exhibió la C.C. No. *51879395*

de *Bogotá* y T.P. No. *6630561*

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante



Firma

Bogotá D.C.

30 OCT 2013



7a A SOLICITUD DEL INTERESADO LA NOTARIA SÉPTIMA CERTIFICA QUE LA PRESENTE HUELLA FUE IMPUESTA POR EL RECONOCIENTE O SOLICITANTE. 30 OCT 2013



COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

Honorable Magistrado

fue presentado personalmente por:

Juan Carlos Lopez Gomez

quien exhibió la C.C. No. *91514724*

de *Barranquilla* y T.P. No. *15876362*

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante



Firma

Bogotá D.C.

30 OCT 2013



7a A SOLICITUD DEL INTERESADO LA NOTARIA SÉPTIMA CERTIFICA QUE LA PRESENTE HUELLA FUE IMPUESTA POR EL RECONOCIENTE O SOLICITANTE. 30 OCT 2013





290

RESOLUCIÓN NÚMERO 2736 DE

(23 AGO. 2013)

Por la cual se delegan unas funciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 dispone entre otros aspectos, que cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que así mismo, el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil dispone que cuando se trate de procesos ordinarios y abreviados, salvo norma en contrario, luego de contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, el juez citará a demandantes y demandados para que personalmente concurren, con o sin apoderado a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio.

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples ocupaciones que debe asumir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, la facultad de notificarse de los asuntos judiciales que se instaren en contra de la misma, y el ejercicio de algunas actividades que se deben realizar ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Que los numerales 3º y 4º del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4º y 5º del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaria General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

ESTIÉNELA COPIA
 TOMADA DEL ORIGINAL
 Fecha: 15 OCT. 2013
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]



Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan unas funciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las siguientes funciones: Notificarse de las demandas, asumir la representación y/o constituir apoderados, en los procesos de inconstitucionalidad en que sea parte la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	T.P.	CARGO
CLAUDIA MARCELA ESCOBAR OLIVER	31.320.562	181.713	Asesor
DIANA MARCELA CARDENAS BALLESTEROS	65.631.673	157.533	Asesor
FRANCISCO MORALES FALLA	11.222.633	135.667	Asesor
JUAN CARLOS PUERTO ACOSTA	80.230.121	191.594	Asesor
JULIAN RICARDO AGUILAR ARIZA	13.959.016	204.416	Asesor
LAURA VICTORIA BECHARA ARCINIEGAS	1.010.166.146	190.010	Asesor
NELSON JAVIER ALVARADO ZABALA	11.204.079	188.027	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las siguientes funciones:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	T.P.	CARGO
ALVARO ANDRES TORRES OJEDA	13.872.176	133.634	Asesor
ANA MARGARITA ROSA DE FEX TORO	32.336.066	33.048	Asesor
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMENEZ BELICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
HEYBY POVEDA FERRO	52.074.407	68.224	Asesor
HILDA VERONICA TAPASCO CEDEÑO	29.287.324	101.344	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JENNY PAOLA GARZON ARIAS	53.103.420	208.910	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
MARIA CRISTINA PEREZ CORREDOR	53.166.881	177.760	Asesor
MARIA DEL PILAR ZULUAGA CARDONA	39.181.548	69.174	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
OTTO EDWIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	79.714.772	149.576	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIERREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZALEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL

Fecha: 15 OCT 2013



291

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan unas funciones"

1. Notificarse de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Conferir poder a los abogados de la planta de personal de este Ministerio, de sus entidades adscritas o vinculadas y del Banco de la República, o a los contratados por éstos para defender la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual podrá contener las facultades necesarias para la eficaz representación de los intereses de la Nación, incluyendo la de conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad, como la de recibir.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

De la misma manera se delega el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	T.P.	CARGO
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIERREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTICULO TERCERO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la a Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N°. 573 de 27 de febrero de 2013, y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 AGO. 2013

Mauricio Cárdenas
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
 Ministro de Hacienda y Crédito Público



ES FIEL COPIA
 TOMADA DEL ORIGINAL
 Fedda. *[Signature]*
 D.D. M.M. V.A.
 25 NOV. 2013